



=====

Señores

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN ®

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAIRO SANCHEZ MURCIA

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES E.I.C.E

REFERENCIA: ESCRITO DE DEMANDA

ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 96.446 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder a mí conferido, en su nombre y representación a través del presente escrito, formulo ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, para que mediante sentencia declarativa de condena, se conceda a favor de mi poderdante y en contra de los demandados las pretensiones que adelante formularé, las cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

1. Que el Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 14.236.799, nació el día 26 de abril de 1961, por lo que cumplió sesenta y dos (62) años, el día 26 de abril de 2023.

1. Mi representado realizó aportes para los riesgos de i.v.m. al **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES**, a partir desde el mes de agosto de 1998.

2. Que, en el mes de junio de 1998, mi mandante fue abordado por un asesor comercial de la **AFP COLFONDOS S.A.**, quien le sugirió trasladarse de régimen pensional.

3. Que al Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, no le explicaron las diferencias entre el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual con solidaridad.

=====

Calle 48 No 48-14 oficina 901 Edificio Nuevo Mundo
Tels: 251 4842 - 3660960 - ☎ 312 8339481 Medellín- Colombia
fernandezochoaabogados@hotmail.com

=====

4. Que a mi mandante omitieron explicarle cuales eran los requisitos para acceder a una pensión de vejez en el régimen de ahorro individual con solidaridad.

5. Que, conforme a los hechos anteriores, la **AFP COLFONDOS S.A.**, omitió su obligación de informar al Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, sobre las consecuencias que le acarrearía el traslado de régimen pensional.

6. Que el Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, a fecha de presentación de la demanda, cuenta con 1830 semanas cotizadas al régimen de seguridad social en pensiones.

7. Que, mediante petición radicada ante **COLPENSIONES**, el día 01 de febrero de 2024, en representación de mi mandante, solicite que se afiliara nuevamente al Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, y se ordenara el reconocimiento y pago a su favor de una pensión de vejez.

8. La anterior solicitud fue resuelta mediante comunicado de fecha 2 de febrero de 2024, a través del cual se niega lo pretendido, quedando de esta forma agotada la reclamación administrativa.

Conforme a los hechos que he dejado narrados, a las pruebas que se aportan al proceso, y una vez agotado el debate probatorio, sin que se observe causal de nulidad alguna que invalide o anule lo actuado, solicito respetuosamente señor juez, se profiera sentencia declarativa de condena a favor de mi mandante, el Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, y en contra de **COLFONDOS S.A.**, y **COLPENSIONES**, en la cual han de concederse las siguientes:

PRETENSIONES

Declarativas:

1. Se **DECLARE** la ineficacia de la vinculación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, efectuada por el Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, toda vez que en la misma medió vicio del consentimiento, ante la falta al deber de información en que se incurrió al momento de producirse el traslado.

2. Se **DECLARE** la afiliación permanente y sin solución de continuidad del Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA** a la

=====

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por todo el tiempo de cotización al Sistema General de Pensiones.

3. Se **DECLARE** que el Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, cumple con los requisitos para ser beneficiario de la pensión de vejez.

En consecuencia, de las anteriores declaraciones, que se profieran las siguientes:

De condena:

1. Se **CONDENE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, junto con los rendimientos financieros, cuotas de administración y Bono Pensional si hay lugar a ello.

2. Se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a afiliar nuevamente al Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA** y recibir de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de mi mandante, junto con los rendimientos financieros y Bono Pensional si hay lugar a ello.

3. Se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, a partir del cumplimiento de los requisitos.

4. Se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, la indexación de las mesadas pensionales.

5. Se **CONDENE** a lo que ultra y extra petita resulte debatido y probado en este proceso.

6. Se **CONDENE** en costas y agencias en Derecho a las demandadas.

=====

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 48 y 53 de la Constitución Política; demás normas concordantes y complementarias, artículos 13 y 33, 34 de la ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

En asunto de igual naturaleza, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. MP: Eduardo López Villegas, Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Radicado No. 31989, declaró la nulidad de la afiliación del demandante al Fondo Privado, al indicar que las administradoras de pensiones deben cumplir puntualmente las obligaciones de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, y agregó que tales obligaciones deben ejecutarse con suma diligencia, transparencia, prudencia y pericia. Indica además el Alto Tribunal que la información suministrada por los fondos pensionales debe surtir las siguientes etapas:

"(...) la información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible (...)

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, (...) como la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuese el caso, a desanimar al interesado a tomar una opción que claramente lo perjudica (...)".

Como soporte de las anteriores peticiones y hechos han de tenerse las siguientes:

=====

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia de la Cédula de ciudadanía del Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**.
2. Copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones por el Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA**, emitida por **COLPENSIONES**.
3. Copia de la historia laboral del Sr. **JAIRO SANCHEZ MURCIA** expedida por **COLFONDOS S.A.**
4. Reclamación administrativa radicada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.
5. Copia del comunicado de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por **COLPENSIONES**.

INDICACIÓN DE LA CLASE DE PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el capítulo XIV artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANEXOS

1. Téngase como tales los relacionados en las pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **COLFONDOS S.A.**

CUANTÍA

Estimo la cuantía al momento de presentación de la demanda en una suma superior a los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en razón de las mesadas pensionales y la vida probable del demandante.

COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente para conocer de este proceso en primera instancia, atendiendo que la cuantía es superior a 20 SMMLV y en razón al lugar donde se agotó la reclamación administrativa.

DEPENDIENTE

Con fundamento en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1.971, nombro bajo mi responsabilidad como Dependiente Judicial a la Señora **MARIA ELIANA VELASQUEZ MARIN**, con C.C. 43.412.134 de Fredonia Antioquia, para revisar el expediente, retirar



=====
oficios, copias auténticas, despachos comisorios, copias
auténticas, la demanda en caso de ser inadmitida y los demás
autos que la ley autorice.

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Dirección: Carrera 10 N° 72 - 33, Torre B, Piso 11, en la
ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la calle 67 N° 7 - 94
de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico:

procesosjudiciales@colfondos.com.co

DEMANDANTE: JAIRO SANCHEZ MURCIA

Dirección: Carrera 18 N° 1f - 21, interior 6, apartamento 304
de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: jasamu426@gmail.com.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

Recibe notificaciones en la calle 48 N° 48 - 14, oficina 901
de la ciudad de Medellín, Teléfono: 2514842 - Celular:
3128339481, Correo

electrónico: fernandezochoaabogados@hotmail.com.

Cordialmente,

Albeiro Fernández Ochoa

C.C. N°. 98.627.109 de Itagüí

T.P. N°. 96.446 del C.S. de la J.